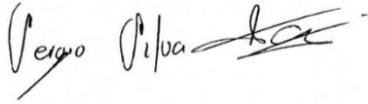


RADICADO N°: 686554089001-2014-00003-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA  
DEMANDANTE: LUDY ACEVEDO BOHORQUEZ  
DEMANDADO: MARIA LUISA BARRAGAN DIAZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho de la revisión del expediente memorial llegado vía correo electrónico al correo institucional del despacho por medio del cual la demandante LUDY ACEVEDO BOHORQUEZ llega escrito revocando el endoso en procuración comendado al señor GILBERTO CARRERO AMAYA; (003AllegaRevocatoria-Poder-citatorioAcreedorHipotecario.pdf fol.3) se atenderá en tal sentido lo normado en el artículo 658 del Código de comercio que a su letra dispone;

*“Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación*

*El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.”*

Como bien lo dispone la norma en cita el endosante podrá revocar el endoso efectuado en procuración, siendo pues del caso de marras lo aquí acontecido por parte de quien es la beneficiaria del título valor materia de recaudo y quien adicionalmente en esta oportunidad confiere poder a la Togada DORIS SUAREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 37877863 y Tarjeta Profesional 274940 del Consejo Superior de la Judicatura a quien en esta oportunidad se le reconocerá conforme las facultadas conferidas en el poder conferido, documento visible dentro del expediente digital en archivo 003AllegaRevocatoria-Poder-citatorioAcreedorHipotecario.pdf fol. 8 y 9.

Igualmente se observa que llega cotejo de la remisión del requerimiento ordenado mediante auto calendado de fecha 19 de abril de los corrientes con destino al acreedor hipotecario ordenada primigeniamente en auto del 21 de mayo de 2014; citación radicada el 18 de mayo de hogaño, según se evidencia del documento anexo y visible dentro del expediente digital 003AllegaRevocatoria-Poder-citatorioAcreedorHipotecario.pdf folio 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por revocado el endoso en procuración conferido al señor GILBERTO CARRERO AMAYA conforme la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado **DORIS SUAREZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía 37877863 y Tarjeta Profesional 274940 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO